Bladimiro Blanco Quiroz
ABOGADO
Corporación Universitaria de la Costa
"C U C"

Señor:
Juez Cuarto Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo.
E. S. D.

Ref: Proc. Ejec. De COOPERATIVA COOBC Contra YORLENIS CECILIA ALEAN LOPEZ y Otra.

Rad: No. 2018 – 00787.

BLADIMIRO BLANCO QUIROZ, de condiciones anotadas y reconocidas en el de referencia, con el acostumbrado respeto a Usted a efectos de presentar recurso de reposición contra la providencia de fecha Septiembre 9 del 2021, el cual sustento de inmediato conforme la siguiente exposición y solicitud:

Señoria, su despacho mediante el proveído aquí recurrido, resuelve relevar el curador designado para la representación judicial de los que no pudieron ser notificados del mandamiento en este asunto. Relevo éste que, supuestamente, se ordena porque el mismo auxiliar de la justicia, no cumplió con el encargo de su Judicatura.

Sea lo primero manifestarle, Señor Juez, que respecto de lo considerado y resulto en la aquí impugnada, existe un manifiesto desacierto, toda vez que en la presente acción ejecutivita, ambos curadores designado por su despacho para la respectiva representación de las demandas, cumplieron con su oficio, pues ambos sí contestaron la demanda y las presentaron personalmente a su Juzgado, conforme lo acredito con los respectivos escritos de contestación anexos a esta reposición.

Así las cosas Señor Juez, se hace necesario revocar el auto aquí recurrido y consecuencialmente se debe procer a dictar auto de seguir adelante la ejecución, como desde ya lo solicito.

De Usted, Atentamente,

Bladimiro Blanco Quiroz
C.C. # 9.314.265 de Corozal.
T.P. # 69.484 del C.S.J.

HECTOR ALEJANDRO CERRA GUZMAN.
ABOGADO ESP. ADMINISTRATIVO
Calle 23 No. 14-80 de Sincelejo
Correo. hector.cerra8@gmail.com – 304-524-9912

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de COOPERATIVA COOBEC contra YORLENIS ALEAN LOPEZ y MARIA NARVAEZ ZUÑIGA

Rad: 2018-0000787

HECTOR ALEJANDRO CERRA GUZMAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sincelejo, en calidad de curador ad litem de Maria Elena Narvaez Zuñiga, me permito contestar la demanda.

En cuanto a los

HECHOS

1.- Es cierto, teniendo en cuenta la fecha los documentos aportados a la demanda.

2.- No me consta, me atengo a lo expuesto por la parte ejecutante

3.- No me consta, me atengo a lo expuesto por la parte ejecutante

4.- Es cierto, según reposa poder en la demanda.

5.- Es cierto ya que examinado el título valor el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos por el código de comercio.

PRETENSIONES

Me atengo a lo resuelto por el Despacho

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser ubicado en la calle 23 No. 14-80 de Sincelejo

Juzgado 6o. Civil Municipal
SINCELEJO - SUCRE
12 de 12 de 2019
Recibido: 8:52
Con C.C. No.
T.P. No.

Cordialmente

HECTOR ALEJANDRO CERRA GUZMAN
C.C. 1.140.825.701 de Barranquilla
T.P. 226.742 C.S.J.

Especialista en Derecho Administrativo.
Diagonal 11 No. 24 F – 74 Apto 203 Torre 3 Sincelejo. Tel. 3017560866

Señor:
JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: **COOPERATIVA COOBC**
Demandado: **YORLENIS CECILIA ALEAN LOPEZ Y MARIA ELENA NARVAEZ ZUÑIGA**
Rad: No. 2018-00787-00

VERONICA MONTERROZA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.102.794.446 Expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 200-579 del C.S de la J, obrando en mi calidad de **CURADOR ADLITEM** de la señora **YORLENIS CECILIA ALEAN LOPEZ**, manifiesto a usted respetuosamente que **CONTESTO LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, con las pruebas documentales aportadas con la demanda queda probado este hecho.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, sin embargo se acepta este abono por ser un hecho favorable a los intereses de mi representada.

AL HECHO TERCERO: Es cierto parcialmente, pues si bien es cierto que el plazo se encuentra vencido, no me consta si los demandados hallan cancelado capital ni intereses.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado judicial de la parte demandante.

II. A LAS PRETENSIONES:

Ni las acepto, como tampoco me opongo, me atengo al resultado del debate probatorio que se de en el proceso.

III. A LAS PRUEBAS:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante en la demanda, previa valoración de la conducencia y pertinente de las mismas, así como las que se practiquen dentro del proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El problema jurídico planteado en esta demanda consiste en determinar si le asiste razón al demandante en hacer efectivo el pago de una obligación, la cual se

Juzgado 6o. Civil Municipal
SINCELEJO - SUCRE
3 de 07 de 201 I
Recibí Cía.
Con C.C. No.
T.P. No.

á esta judicatura la que resolverá a través de una decisión judicial, con base a ıs pruebas aportadas por la parte demandante y las practicadas por el despacho, si al demandante le asiste razón en sus pretensiones.

Como curador ad-litem designado, para defender los intereses del demandado, en este caso, por no conocer, ni tener contacto con este, me es dificil juridicamente, sin tener información detallada del asunto, poder enervar las pretensiones de la demanda.

V. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Diagonal 11 No. 24 F – 74 Torre 3 Apto 203 de la ciudad de Sincelejo.

Del señor Juez, Cordialmente,

Veronica Monterroza Hdez

VERONICA MONTERROZA HERNANDEZ
C.C. Nº 1.102.794.446 de Sincelejo
T.P. Nº 200-579 del C. S. de la J.

VERONICA MONTERROZA HERNANDEZ